



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 134-2023-UNF/PCO

Sullana, 12 de septiembre de 2023.

VISTOS:

Carta N° 002-2023/ING-E.B.A. S, de fecha 07 de septiembre de 2023; Informe N° 010-2023-ADSP-UNF-UEI, de fecha 08 de septiembre de 2023; Oficio N° 1156-2023-UNF-DGA-UEI, de fecha 11 de septiembre de 2023; Oficio N° 507-2023-UNF-DGA, de fecha 12 de septiembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

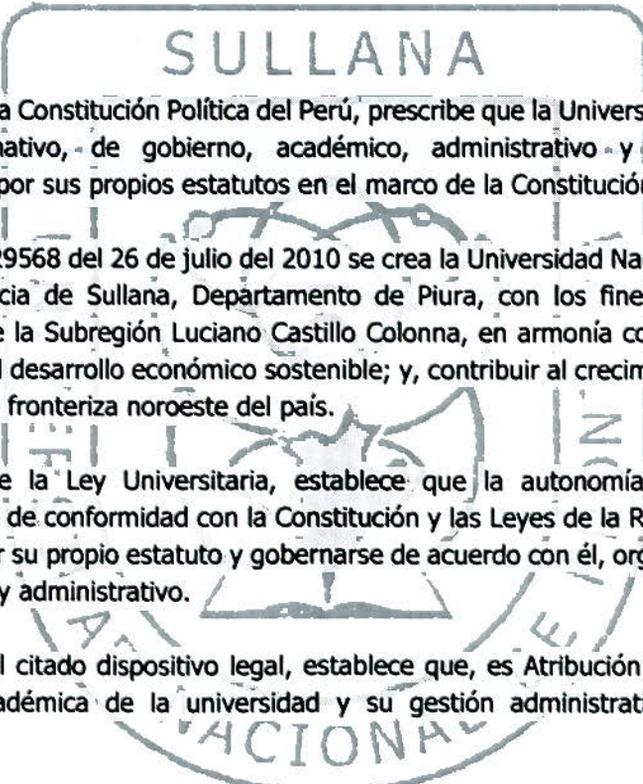
Que, el artículo 62° del citado dispositivo legal, establece que, es Atribución del Rector: 62.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29° de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.

SEGUNDA. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

- a) La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.
- b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.
- c) Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

- a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.
- b) La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.
- c) La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.

Que, el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, las IOARR son inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, siendo una intervención puntual sobre uno o más activos estratégicos (AE) que integran una Unidad Productora (UP) en funcionamiento y tienen como objetivo alcanzar una capacidad óptima en términos de los estándares de calidad y niveles de servicio correspondientes, y evitar la interrupción del servicio de una UP o minimizar el tiempo de interrupción debido al deterioro en sus estándares de calidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, el artículo 18 del Texto de la Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Supremo N° 082-2019-Ef, prevé que:



18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

18.2 No corresponde establecer valor estimado en los procedimientos que tengan por objeto implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



Que, el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que:

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación. 32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.

32.5. En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor estimado del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores estimados de cada uno de los ítems considerados.

32.6. El órgano encargado de las contrataciones está facultado a solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 aprobado mediante Resolución Directoral 001-2019-EF/63.01, en el inciso 5 del artículo 32 de la Directiva en mención, se precisa que:

32.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA



Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera.



Que, con Carta N° 002-2023/ING-E.B.A. S, de fecha 07 de septiembre de 2023, el Ing. Edwin Bladimiro Amaya Silva, solicita revisión y aprobación de expediente técnico "REPARACION DE AULA GENERAL Y LABORATORIO GENERAL; EN EL (LA) ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA ECONOMICA Y ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA EN BIOTECNOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", de conformidad con la orden de servicio N° 810.



Que, con Informe N° 010-2023-ADSP-UNF-UEI, de fecha 08 de septiembre de 2023, el Ing. Antony Daniel Salazar Pacherez comunica al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones indicando: 1. El Expediente Técnico "REPARACIÓN DE AULA GENERAL Y LABORATORIO GENERAL; EN EL (LA) ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA ECONÓMICA Y ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA EN BIOTECNOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA", se realizó la revisión de manera general, concluyendo que cuenta con los componentes básicos que son: Resumen Ejecutivo, Memoria Descriptiva, especificaciones Técnicas, Estudios Básicos, planos, cotizaciones. 2. El costo total del proyecto "REPARACIÓN DE AULA GENERAL Y LABORATORIO GENERAL; EN EL (LA) ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA ECONÓMICA Y ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA EN BIOTECNOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA", asciende a S/.972,800.35 (NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CON 35/100 SOLES), INCLUYE PRESUPUESTO - EJECUCIÓN DE OBRA Y PRESUPUESTO- SUPERVISIÓN DE OBRA, con un plazo de ejecución de obra de 30 días calendarios. (...)



Que, con Oficio N° 1156-2023-UNF-DGA-UEI, de fecha 11 de septiembre de 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones informa a la Dirección General de Administración que el expediente técnico de obra evaluado, cuenta con la información técnica mínima para su elaboración y se concluye con opinión favorable por la aprobación de la meta del Expediente Técnico "REPARACIÓN DE AULA GENERAL Y LABORATORIO GENERAL; EN EL (LA) ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA ECONÓMICA Y ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA EN BIOTECNOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA", al no haber observaciones en el expediente técnico, se recomienda que sea derivado para su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, con Oficio N° 507-2023-UNF-DGA, de fecha 12 de septiembre de 2023, la Dirección General de Administración informa al Presidente de la Comisión respecto que la Unidad Ejecutora de Inversiones se aprueba mediante acto resolutivo la conformidad y viabilidad técnica del expediente técnico de la meta en mención.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, mediante Informe N° 536-2023-UNF-OAJ de fecha 15 de agosto de 2023; la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal concluyendo: 1. Que, estando a los actuados que obran en expediente administrativo e informes técnicos, este Despacho precisa que resulta viable la emisión del acto resolutivo mediante el cual se apruebe el expediente técnico de la IOARR de Rehabilitación "REPARACIÓN DE AULA GENERAL Y LABORATORIO GENERAL, EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA EN BIOTECNOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA", a efectos de no vulnerar o contravenir la normativa de contrataciones del estado. 2. Que, el Titular del pliego emita el acto resolutivo en mención, en este caso, de acuerdo a sus funciones deberá ser emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora.



Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria - Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Expediente Técnico de la IOARR de Rehabilitación "REPARACIÓN DE AULA GENERAL Y LABORATORIO GENERAL; EN EL (LA) ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA ECONÓMICA Y ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA EN BIOTECNOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA", que asciende a la suma S/ 948,440.35 (novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta con 35/100) que corresponde a la ejecución de obra, y S/ 24,360.00 (veinticuatro mil trescientos sesenta con 00/100 soles) correspondiente a la supervisión de obra; ascendiendo a un costo total de S/ 972,800.35 (novecientos setenta y dos mil ochocientos con 35/100 soles), y con un plazo de ejecución de 30 días calendarios.



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que, la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones de esta casa superior de estudios, inicie las acciones de acuerdo a sus competencias, derivadas de lo aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

Signature and name of Dr. José Florentino Molero López, Presidente de la Comisión Organizadora